GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
TERCERA SALA

----- **NÚMERO: 031 (TREINTA Y UNO)**.----------

----- **Ciudad Victoria, Tamaulipas, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.**----------

----- **V I S T O,** para resolver el toca número 2/2023, relativo al recurso de apelación interpuesto por la demandada ***** ****** *****, contra la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el Incidente de Nulidad de Actuaciones, tramitado dentro del expediente número ********, correspondiente al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado, promovido por**********, en contra de ***** ****** *****, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, y;--

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

----- **PRIMERO**.- La resolución impugnada por medio del recurso de apelación a que el presente toca se refiere es de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:----------

> ----- *PRIMERO.- No ha procedido el INCIDENTE DE NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO, interpuesto por la C. ***** ****** *****, parte demandada, dentro del Expediente en que se actúa, identificado con el número de expediente 00********, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado, promovido por el C.********** en contra de la C. ***** ****** *****., por las razones y fundamentos de derecho esgrimidas en el considerando que antecede; en consecuencia.----------*
> ----- *SEGUNDO:- Queda firme el emplazamiento realizado a la parte demandada, en fecha doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022), por lo que, una vez que quede firme la presente Resolución, se ordena levantar la suspensión del procedimiento*

ACTUACIONES

y continuar la prosecución del Juicio por sus demás etapas procesales correspondientes.----------
----- *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...*

----- Inconforme con la resolución anterior, ***** ****** *****, interpuso recuso de apelación, mismo que fue admitido en ambos efectos, mediante auto de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, del cual correspondió conocer por turno a esta Tercera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, la que radicó el presente Toca, mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil veintitrés. Continuado que fue el procedimiento por sus demás trámites legales, y una vez desahogada la vista del Agente del Ministerio Público en fecha doce de enero de dos mil veintitrés, quedó el asunto en estado de dictarse la resolución correspondiente.----------

----- **SEGUNDO.-** La apelante expresó en concepto de agravios el contenido de su memorial de 5 (cinco) hojas, recepcionado en Oficialía de Partes del Distrito de origen, el siete de octubre de dos mil veintidós, que obra agregado a los autos del presente Toca, de la foja 6 (seis) a la 10 (diez) agravios que se refieren en las consideraciones contenidas en el siguiente apartado.----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

----- **PRIMERO.-** Esta Tercera Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 106 y 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles y punto Primero del Acuerdo Modificatorio de la competencia de las Salas, emitido el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de siete de abril del mismo año.----------

----- **SEGUNDO.-** El concepto de agravio expresado por la parte apelante, consiste, en su parte medular, en lo que a continuación se transcriben:----------

AGRAVIOS:

UNICO AGRAVIO.- *Como único agravio que hago valer en contra de la Interlocutoria recurrida, es la clara violación que hace la Juez A QUO a las Fracciones I, III y IV del Articulo 67 del Código Adjetivo Civil, al declarar improcedente el Incidente de Nulidad de Actuaciones promovido por la suscrita, al considerar que la suscrita fui debidamente emplazada, así como que ésta se hizo sabedora tácitamente de la diligencia de emplazamiento, al haber dado contestación a la demanda AD CAUTELAM ; para lo cual me voy a permitir transcribir el incorrecto criterio emitido por la Juez de los autos, que a la letra dice:* ***(se transcribe);*** *es incorrecto e inexacto el criterio que plasma la Juez de los autos en su resolución;ya que contrario a lo que expresa, el hecho de que mi representada haya dado contestación a la demanda en forma AD CAUTELAM, ello no convalida la viciada diligencia de emplazamiento; ya que al aceptar como correcto el criterio de la Juez de los Autos, sería tanto como otorgar patente de corso al Actuario que llevo a cabo la diligencia de emplazamiento quien no observó el contenido del artículo 67 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, que establece de manera textual lo siguiente"* ***(se transcribe)...";*** *y a pesar de lo anterior la Juez A QUO tuvo por sabedora a mi representada de dicha diligencia de emplazamiento, no obstante que esta se entendió con la abuela de la suscrita, la señora ************************, quien con anterioridad había manifestado que la compareciente no vivía en ese domicilio, tal y como consta en el acta levantada 27 de junio de 2022; sin*

ACTUACIONES

embargo la actuaria que llevó a cabo la diligencia de emplazamiento en fecha doce (12) de Julio de dos mil veintidós(2022), manifestó que si vivía en ese domicilio; por lo que existe incongruencia en las actas levantadas por los actuarios que se encuentran integradas en autos; así mismo, al no entender la diligencia de emplazamiento de manera directa con mi representada, el actuario estaba obligado a dejar CITATORIO DE ESPERA para una hora fija dentro de las horas hábiles del día siguiente, lo cual dejo de observar la persona que llevo a cabo dicho emplazamiento, tal y como quedo asentado en el INCIDENTE que promoviera la compareciente, violando con ello el contenido de la disposición legal antes transcrita: pero lo más grave en la actuación de la Juez A quo, es que convalida el ilegal e irregular emplazamiento, por el hecho de que la suscita haya dado contestación a la demanda en forma AD CAUTELAM; esto nos lleva al absurdo, de que cualquier emplazamiento llevado a cabo de manera irregular, deja de ser irregular, por el hecho de que la persona comparezca a contestar la demanda; cuando lo sacramental de un emplazamiento irregular, es que constituye una violación a la GARANTIA DE AUDIENCIA que tutela nuestra Carta Magna en sus artículos 14 y 16; y el hecho de que se llegue a contestar la demanda como tal es el caso que nos ocupa, ello de ninguna manera le da visos de legalidad al ilegal e irregular emplazamiento, ya que este constituye el acto más importante del procedimiento, ya que dicha diligencia, tiene por objeto enterar al demandado del juicio que se promueve en su contra, a fin de que esté en condiciones de preparar su defensa; de ahí que resulte absurdo el criterio de la Juez A QUO, al convalidar el viciado emplazamiento por el hecho de haber dado la suscrita contestación a la demanda; resulta aplicable al caso que nos ocupa la Tesis de Jurisprudencia, que invoco y transcribo a continuación:

NULIDAD DE ACTUACIONES, PROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE, CONTRA EL EMPLAZAMIENTO. (se transcribe)

La tesis antes transcrita es aplicable al caso que nos ocupa, ya que la incorrecta actuación el Actuario que llevo a cabo el emplazamiento, es estable mediante el Incidente de Nulidad de Actuaciones, sin importar que éste este investido de fe pública; por lo que una correcta actuación de la Juez A quo, era haber declarado procedente el Incidente de Nulidad de Actuaciones promovido por la incidentista, ante el viciado emplazamiento llevado a cabo por el Actuario , al dejar de observar el contenido de los Artículos 67 en sus fracciones I, III y IV del Código Adjetivo Civil del Estado de Tamaulipas; ya que la suscrita no

vive en el citado domicilio, tal y como lo manifesté en el citado incidente que hice valer; por lo tanto, corresponde a esta H. Sala Unitaria en Materia Civil y Familiar, declarar procedente el Agravio expresado y con plenitud de jurisdicción REVOCAR la Resolución Interlocutoria dictada por la Juez Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, Tam., y declarar PROCEDENTE el Incidente de Nulidad de Actuaciones promovido por la incidentista, en la cual se declare la Nulidad de la diligencia de emplazamiento de fecha 12 de julio de 2022, practicada por el Actuario Adscrito a ese juzgado.

----- **TERCERO.-** El concepto de agravio expuesto por el apelante resulta infundado, por lo siguiente:----------

----- Previamente a dar contestación al motivo de disenso, es necesario hacer mención sobre la diligencia de emplazamiento.----------

----- Mediante cédula de notificación de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, que obra a foja veinticinco al reverso, se advierte que la actuaria judicial asentó en la misma, en lo que interesa, lo siguiente: *"... corroborado de estar en el domicilio correcto por el dicho de una persona que sale a mis llamados del interior del domicilio y quien dijo vivir y habitar en esta casa y no ser su deseo proporcionar su nombre ni mostrar identificación alguna, motivo por el cual procedo a describir su media filiación ... de aproximadamente 70 años de edad, a quien le requiero la presencia de la C. **********, manifestándome quien me atiende a dicha persona es su nieta pero que ahí NO VIVE NI HABITA AHÍ, desde que se caso y que su nieta vive en la misma colonia pero en otra dirección y que solo acude ahí con ellos en las tardes por que lleva al niño a jugar y luego se retira, pero que no tiene hora en que*

ACTUACIONES

vaya en la tarde, pero que reitera que su nieta ahí no vive ni habita, en virtud de lo anterior no me es posible de llevar acabo la notificación ordenada...".----------

----- Por escrito recepcionado electrónicamente el uno de julio de dos mil veintidós, la licenciado ********** autorizada por la parte actora en los términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, manifestó que el domicilio de la demandada es el ubicado en calle ********** **********, de Tampico, Tamaulipas; sólo que la están negando.----------

----- A foja de la 31 (treinta y uno) a la 32 (treinta y dos) del principal, se advierte el citatorio judicial a nombre de**********, y en el acta actuarial de fecha once de julio de dos mil veintidós, la actuaria judicial, asentó lo siguiente: ----------

> *... manifestándome quien me atiende que si que ahí vive y habita; corroborado además de estar en el domicilio indicado por el dicho de una persona que sale a mis llamados del interior del domicilio, quien dijo ser y llamarse ********** quien en este acto se identifica con credencial con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **********, misma que aparece su nombre, firma y fotografía y coincide con los rasgos físicos de la persona que me la exhibe ... y a quien le requiero la presencia de la C. ********** manifestandome quien me atiende que dicha persona es su nieta, aquí vive y habita con ella, que de momento no se encuentra y que ella me pude atender ... Acto seguido por conducto de la persona con quien entiendo esta diligencia a la C. ********** le dejo citatorio a fin*

de que se sirva esperarme el día (12) doce de Julio del año en curso en punto de las (12:40) doce horas con cuarenta minutos, para entender con ella personalmente una diligencia de carácter judicial apercibiéndole que en caso de no hacerlo la misma se llevara a cabo conforme a la ley de la materia, y se entenderá la diligencia con los parientes o domésticos de la interesada...

----- Por cédula de notificación de fecha doce de julio de dos mil veintidós, que obra a foja de la 33 (treinta y tres) a la 40 (cuarenta) la actuaria judicial asentó:----------

*... me constituyo al domicilio señalado en autos de la C. **********, sito en CALLE ********** ********** DE ESTA CIUDAD, y cerciorada con anterioridad que existe dicho domicilio por contar las calles en las esquinas con su nombre y su número consecutivo ... cerciorada además de que aquí vive y habita la demandada; corroborado además de estar en el domicilio indicado por el dicho de una persona que sale a mis llamados del interior del domicilio, quien dijo ser y llamarse ********** quien en esta acto se identifica con credencial con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave electoral **********, misma que aparece su nombre, firma y fotografía y coincide con los rasgos físicos de la persona que me la exhibe... y a quien le requiero la presencia dela C. ********** manifestandome quien me atiende que su nieta no me pudo esperar a la cita que le deje, que le pidió que me atendiera. Acto seguido a la C. **********, por conducto de la persona que me atiende y mediante cédula le notificó el auto de fecha (20) veinte de junio del año en curso ... Acto seguido con las copias simples de la demanda inicial y documentos anexos a la misma consistentes en: propuesta de convenio de divorcio; convenio, un acta de matrimonio cuyos contrayentes son ***** ****** ***** y ********** ... documentos debidamente sellados y rubricados por el Secretario del Juzgado, por conducto de la persona que me atiende y mediante cédula le emplazo y corro traslado a la demandada ... haciéndole saber que la ley le concede el término de DIEZ DÍAS para pronunciarse respecto a la propuesta de convenio de divorcio... a lo que manifiesta la persona que me atiende, que oye lo anterior, y que queda enterada y notificada recibiendo de*

ACTUACIONES

conformidad la documentación que le entrego consistente en cédula de notificación, copias de traslado y anexos respectivos, los cuales hará entrega a su nieta y que no firma de recibido al calce de dicha cédula por no querer hacerlo...

----- Por escrito recepcionado en Oficialía de Partes del juzgado de origen, el quince de julio de dos mil veintidós, la demandada interpuso incidente de nulidad de emplazamiento, el cual se admitió por auto del cinco de agosto de dos mil veintidós, y se resolvió el veintiséis de septiembre del mismo año.----------

------ Mediante escrito recepcionado en Oficialía de Partes del Distrito de origen, el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, **********, dio contestación *Ad cautelam*, como se advierte a foja de la 41 (cuarenta y uno) a la 44 (cuarenta y cuatro) del principal.----------

----- Ahora, la apelante se duele de que el juzgador violentó lo dispuesto en el numeral 67, fracciones I, III y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, porque aduce fue indebidamente emplazada, y se estimó que de manera tácita se hizo sabedora del emplazamiento, al haber contestado la demanda *AD CAUTELAM*, lo cual es incorrecto. Lo que considera así, porque el emplazamiento se atendió con la señora **********, quien manifestó que no vivía en el domicilio en el que acudió la funcionaria judicial, y aún así la actuaria llevó a cabo el emplazamiento, y asentó en el acta que sí vivía en él, cuando no es así, por lo que aduce que hay incongruencia en las actas.

Y porque no atendió la diligencia del emplazamiento de manera personal, pues el actuario estaba obligado a dejar citatorio de espera, para el día siguiente, y no lo hizo.----------

----- Además, de que no puede convalidar el emplazamiento por el hecho de que contestó de manera *AD CAUTELAM*, pues de ser así, llevaría al absurdo de que cualquier emplazamiento llevado a cabo de manera irregular no sea considerado como tal, aún y cuando constituye una violación a la garantía de audiencia, como lo dispone los numerales 14 y 16 Constitucional.----------

----- Toda vez que los anteriores motivos de disensos van dirigidos a la diligencia de emplazamiento, se estudian en su conjunto, los cuales resultan infundados.----------

----- Así tenemos, que el juzgador para declarar improcedente la incidencia, estimó:----------

> *... se dice que, la diligencia de emplazamiento realizada el día (12) de Julio de dos mil veintidós (2022), REÚNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL NUMERAL 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, pues una vez cerciorada la notificación autorizada, según actuación previa, realizada en fecha once de Julio de dos mil veintidós ... la C. Licenciada ... Actuaria Adscrita a este Segundo Distrito Judicial en el Estado, de encontrarse en el domicilio señalado en la Cédula de Notificación asignada, sito en, calle* ********** ********** *********, *Tamaulipas, por contar las calles en las esquinas con su nombre, y los números consecutivos respectivos, visibles al exterior, y cerciorada por el dicho de la vecina, que vive en la casa colindante, marcada en el número **** de la calle mencionada, y de quien describe su media filiación, y a quien le preguntó, si sabe, si en la casa contigua, marcada con el número ***, vive y habita la C. ***** ****** ***** ... respondiéndole*

ACTUACIONES

*la persona que la atendía, que SI, que ahí vive y habita ... a quien le requirió la presencia de la C. ***** ****** *****, respondiendo, que la persona que se busca, no se encontraba en ese momento, que ahí vive y habita con ella, que es su nieta, y que ella podía atender ... dejando cita de espera, para el día y hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente, es decir, para el día doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022) en punto de las doce (12:00) horas con cuarenta minutos ... por lo que llegada la hora, del día siguiente precisado, la funcionaria adscrita, se constituyó de nueva, al domicilio precisado como de la C. ***** ****** *****, siendo atendida por la C. **********, abuela de la demandada en lo principal, manifestando que la persona que se buscaba, su nieta, no se encontraba por el momento, que no pudo esperar la cita dejada con anterioridad, y que ella podía atender, por así habérselo encomendado la propia ***** ****** *****, en ese sentido, procedió a entender la diligencia de emplazamiento, con la persona mencionada, indicándole lo que procedía a notificarle ... por lo que, la persona quien la atendía, manifestó que, escucho lo anterior, que quedaba enterada y notificada, que recibía de conformidad la documentación mencionada, los cuales haría entrega a su nieta y que no firmaba de recibido por no querer hacerlo...*

*... resultan improcedente e infundados los argumentos vertidos por la Incidentista, tomando en consideración que se le notificó la interposición del presente juicio, conforme lo establece nuestra legislación adjetiva civil, en su artículo 67 ... por lo que, conforme al numeral 70 de dicha codificación, no procede la anulación de la notificación realizada a la C. ***** ****** *****... contrario a lo que alude la actora Incidentista, la funcionaria adscrita, se cercioró de la existencia del domicilio de la demandada, se cercioró que ésta vivía y habitaba en el domicilio proporcionado por la parte actora, y por el dicho además, de la persona que la atendió, y al no encontrar a la persona a notificar, procedió a dejar Citatorio Judicial de espera, para el día siguiente,y llegada la fecha y hora indicada en la cita de espera, y al no encontrar a la persona que se buscaba, procedió en términos del numeral 67, fracción IV de la Ley en cita ... precisándose además que, la funcionaria diligenciadora, corrió traslado con los documentos anexos a la Cédula de Notificaciones, debidamente sellados y rubricados por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, describiendo a detalle, los mencionados documentos., aunado a todo lo anterior, y no menos importante al caso que nos ocupa, es que, de autos se advierte que mediante auto emitido en fecha dieciséis (16) de Agosto del año en curso, se le tuvo por recibido el escrito presentando por la C. ***** ****** *****, mediante el cual da*

contestación a la demanda, de forma Ad Cautelam, y del cual se advierte que, exhibe contra propuesta de convenio, en relación al exhibido por su contraparte ... consecuentemente, la Juez de los autos, estima improcedente el INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO ...”

----- Luego, es que no le asiste razón a la apelante en referir que el emplazamiento es ilegal al no entender el mismo de manera personal y porque no se dejó citatorio, ya que como puede advertirse en la transcripción realizada con anterioridad, la funcionaria judicial si bien no entendió la diligencia de emplazamiento de manera personal, fue porque la demandada no espero a la cita del día doce de julio de dos mil veintidós a las 12:40 horas, por lo que tampoco es verdad que no se le haya dejado citatorio judicial, pues el mismo obra a foja de la 31 (treinta y uno) a la 32 (treinta y dos) del principal, y como por consecuencia de ello, la actuaria entendió el emplazamiento con la señora **********, como lo dispone la fracción IV del numeral 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.----------

----- Y si bien, en la primera cédula de notificación de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, que obra a foja de la 20 (veinte) a la 26 (veintiséis) del principal, la licenciada********** actuaria judicial adscrita al juzgado de origen, asentó en el acta actuarial que la persona con la que entendió la diligencia le manifestó que ***** ****** *****, no vivía, ni habita en el domicilio que el actor señaló para

ACTUACIONES

llevar a cabo tal diligencia; verdad también es que al acudir por segunda ocasión al domicilio señalado en autos, la persona con la que atendió la diligencia de nombre **********, refirió que la demandada es su nieta, que sí vive y habita en el multicitado domicilio, pero que no se encontraba, lo que se corroboró con la entrevista que la actuaria realizó a una vecina que vive en la casa colindante marcada con el número **** y describió: *"...de sexo **********, de aproximadamente ********** **********..."*; a quien se le preguntó que si sabía que en la casa de a lado marcada con el número *** vive y habita ***** ****** *****, a lo cual manifestó que sí, que ahí vive y habita, aquella; por consecuencia, la actuaria dejó cita de espera como se refirió en líneas anteriores; entonces, no asiste razón a la recurrente al considerar incongruentes, dado que tanto la vecina que vive en la casa marcada con el número de **** de quien describió su media filiación, y se le entrevistó, al igual que la segunda persona de nombre **********, con la que llevó acabo la diligencia, manifestaron que la demandada sí vive y habita en el domicilio señalado en autos.----------

----- Y por cuanto a que el juzgador convalido el emplazamiento por el hecho de que la demandada dio contestación *Ad cautelam*, tampoco le asiste razón, ya que si bien estimó: *"... no menos importante al caso que nos ocupa, es que, de autos se advierte que mediante auto emitido*

*en fecha dieciséis (16 de Agosto del año en curso, se tuvo por recibido el escrito presentado por la C. ********** mediante el cual da contestación a la demanda, de forma Ad Cautelam, y del cual se advierte que, exhibe contra propuesta de convenio, en relación al exhibido por su contraparte...”* ello no fue el argumento toral para considerar que el emplazamiento realizado a la demandada cumplía con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles; por tanto, lo infundado del agravio en trato.----------

----- En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que ha resultado infundado el concepto de agravio expresado por la aquí apelante, consecuentemente, se deberá confirmar la resolución que da materia al presente recurso.----------

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926, y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

----- **PRIMERO.-** Ha resultado infundado el concepto de agravio expresado por la demandada, contra la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el Incidente de Nulidad de Actuaciones, tramitado dentro del expediente número ********, correspondiente al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado,

ACTUACIONES

promovido por **********, en contra de ***** ****** *****, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas; cuyos puntos decisorios se transcriben en el resultando primero del presente fallo.----------

----- **SEGUNDO**.- Se confirma la resolución a que se alude en el resolutivo anterior y que fue impugnada por medio del recurso que ahora se resuelve.----------

----- **TERCERO.-** Con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.----------

----- **Notifíquese personalmente.-** Así lo resolvió y firma el Licenciado DAVID CERDA ZÚÑIGA, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, quien actúa en funciones de titular de esta Tercera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 Cuarto Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acompañado de la Licenciada ALEJANDRA GARCÍA MONTOYA, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.----------

L´DCZ/L´BANR

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
TERCERA SALA

LIC. DAVID CERDA ZÚÑIGA.
MAGISTRADO PRESIDENTE
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
DE LA TERCERA SALA UNITARIA EN
MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. ALEJANDRA GARCÍA MONTOYA.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

ACTUACIONES

----- Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.----------

----- Hoja de firmas de la sentencia número 031 (TREINTA Y UNO) de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, emitida por la Tercera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, dentro del Toca 2/2023.----------

----- La Licenciada BEATRIZ ADRIANA NAAL RAMOS, Secretaria Proyectista, adscrita a la TERCERA SALA UNITARIA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 31 (treinta y uno) dictada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por el Magistrado que antecede, constante de 7 (siete) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.----------

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.